

¿Puedo nombrar a varios apoderados?

Sí, puede haber pluralidad de apoderados. De haber varios apoderados sin que el poderdante indique que deben actuar en conjunto, cualquiera de ellos puede hacerlo indistintamente.

¿Cómo se extingue un poder?

La representación voluntaria se extingue por las siguientes causas:

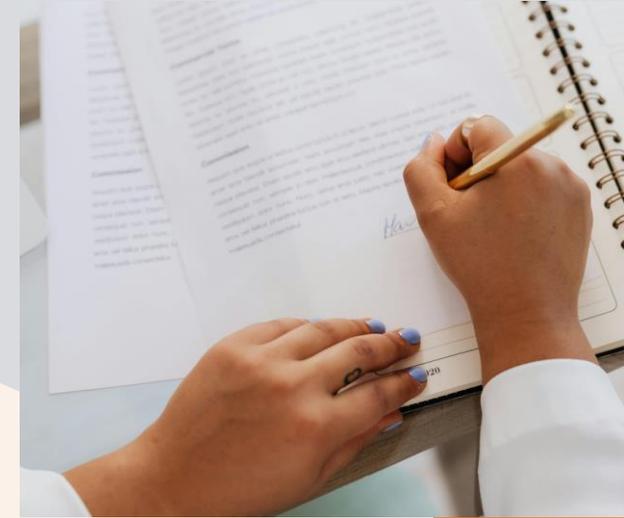
- las causas de extinción comunes a los demás negocios jurídicos;
- la revocación del poder;
- la renuncia del apoderado;
- la muerte o la incapacidad sobreviniente del poderdante o del apoderado, sin perjuicio de lo que dispone el Código Civil respecto del poder duradero;
- la disolución de la persona jurídica; sin perjuicio de lo que dispone el Código Civil respecto del poder duradero;
- y la declaración de la insolvencia del poderdante o del apoderado.

¿Dónde puedo obtener más información?

Para más información usted puede comunicarse con la Oficina de Asuntos Legales de la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, al 787-721-6121. Nuestra Oficina tiene un Acuerdo Colaborativo con el Colegio de Notarios de Puerto Rico. Este acuerdo permite que los adultos mayores de 60 años en adelante, que cualifiquen por su condición económica, puedan recibir servicios notariales gratuitos, entre ellos, la declaración previa de voluntad sobre tratamiento médico. Por tanto, pueden comunicarse a nuestra Oficina para realizar una precualificación económica, según la tabla preparada para estos fines, y de cualificar se preparará el referido correspondiente.



Oficina de Asuntos Legales



Poder Legal

El Código Civil de Puerto Rico reconoce la figura del mandato. Esto es, cuando una persona puede encomendar a otra a realizar actos a su favor. Nuestro ordenamiento jurídico exige que el mismo se haga a través de una escritura pública conocida como Poder.

¿Qué es un poder legal?

Un poder legal es el acto por el cual una persona con capacidad de ejercer sus facultades mentales autoriza a otra persona para que actúe en su nombre. La persona que otorga el poder se le conoce como poderdante. Por su parte, la persona que acepta y ejecuta el poder se le conoce como el apoderado. Mediante el poder se le imputan al poderdante los efectos jurídicos de lo que realice el apoderado. El poderdante, aún cuando le otorgue unos poderes a un apoderado, conserva la facultad de realizar personalmente el negocio jurídico o de apoderar a otra persona.

¿Qué es un poder duradero?

El poder duradero es aquel mandato hecho por una persona. Mediante escritura pública para la administración de sus bienes y para cualquier otro asunto, que contenga en forma expresa una disposición donde se establezca que el poder será efectivo y válido, aun después de que el otorgante sobrevenga una incapacidad o sea declarado incapaz judicialmente.

¿Cuales son las diferencias más importantes entre un poder legal y un poder duradero?

La mayor diferencia es que cuando NO se trata de un poder duradero, el mismo tiene una vigencia de 5 años. Además, el poder duradero será válido luego de que el otorgante le sobrevenga una incapacidad.

¿Qué obligaciones tiene el poderdante?

Las obligaciones que menciona el Código Civil de Puerto Rico, se encuentran las siguientes:

- suministrar al apoderado los medios necesarios para la ejecución del poder;
- pagar al apoderado el precio convenido, si alguno;
- pagar, a requerimiento del apoderado, los gastos en los que razonablemente haya incurrido para ejecutar el poder;
- indemnizar al apoderado los daños y perjuicios sufridos que no sean imputables a este, causados por la ejecución del poder;
- avisar inmediatamente al apoderado la revocación del poder;
- reaccionar, dentro de un tiempo razonable, a los informes y avisos que durante la ejecución reciba del apoderado.

¿Qué obligaciones tiene el apoderado?

El Código Civil de Puerto Rico, entre las obligaciones del apoderado menciona las siguientes:

- ejecutar personalmente los actos comprendidos en el poder;
- sujetarse a las instrucciones del poderdante;
- avisar inmediatamente al poderdante de cualesquiera circunstancias posteriores al poder que razonablemente aconsejen apartarse de las instrucciones recibidas;
- informar al poderdante sobre cualquier conflicto de intereses o circunstancia que pueda motivar la modificación o la revocación del poder;
- comunicar al poderdante la ejecución del poder;
- entregar al poderdante las ganancias derivadas de la ejecución del poder.

¿Puedo nombrar a un apoderado sustituto?

Se puede nombrar un apoderado sustituto, si el poderdante no se lo ha prohibido. En este caso, el apoderado responde por el sustituto si incurrió en culpa al elegirlo, salvo que el poderdante haya seleccionado a la persona del sustituto.